

NEGADO
2 mayo 2023




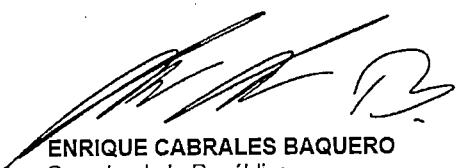

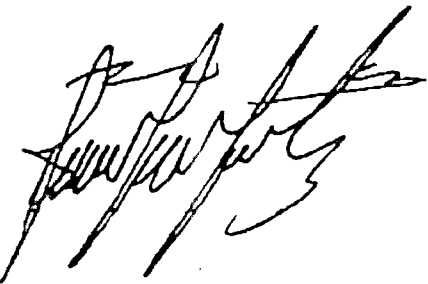

PROPOSICIÓN 4

Elimínese el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 Andrés Guerra Senador de la República


2 mayo 2023

 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p> <p>NEGADO</p>

NEGADO
2 mayo 2023

MIGUEL URIBE
SENADOR

Tema: Metodología para avalúos catastrales

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 43 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.~~ El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.~~ El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

~~PARÁGRAFO TERCERO.~~ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

~~PARÁGRAFO CUARTO.~~ Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Miguel Uribe Turbay

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

Miguel Uribe Turbay
2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN 5

Elimínese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.~~

Paloma Valencia-Laserna

Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

NEGADO
2 mayo 2023



 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

NEGADO

2 mayo 2023

Tema: Segundos ocupantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 50 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

~~ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.~~

~~Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.~~

~~Parágrafo. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.~~

Miguel Uribe Turbay

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

NEGADO

2 mayo 2023

~~DECE~~
2 mayo 2023

Tema: Renta ciudadana

PROPOSICIÓN

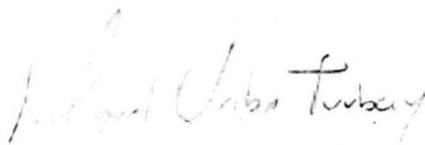
Elimínese el artículo 60 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.~~ A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

~~El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo. Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ La focalización, montes, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO.~~ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

NEGADO
2 mayo 2023

~~DECRETO~~
2 mayo 2023

NEGADO

2 mayo 2023



PROPOSICIÓN 10

Elimínese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos RUI administrado por el Departamento Nacional de Planeación DNP con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.~~

~~Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos RUI, el Departamento Nacional de Planeación DNP podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación DNP, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.~~

~~Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación DNP, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación DNP debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.~~

~~En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN compartirá con el Departamento Nacional de Planeación DNP, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.~~

~~El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos RUI y el registro Social de Hogares RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos RUI asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.~~

~~La información del Registro Universal de Ingresos RUI, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.~~

~~Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.~~

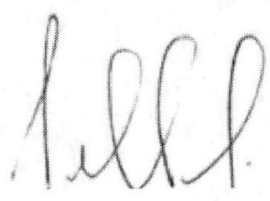
NEGADO
2 mayo 2023

NEGADO
2 marzo 2023



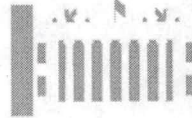
~~El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos —RUI— será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos —RUI— será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.~~

~~Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República
 Andrés Guerra Senador de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República

NEGADO

2 mayo 2023



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

NEGADO
2ma 10/2023

Tema: Registro Universal de Ingresos

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 63 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos –RUI– administrado por el Departamento Nacional de Planeación –DNP– con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos –RUI–, el Departamento Nacional de Planeación –DNP– podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares –RSH–, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación –DNP– debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– compartirá con el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos –RUI– y el registro Social de Hogares –RSH– son reservadas. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos –RUI– asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos –RUI–, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

DESA
2ma 10/2023

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Miguel Uribe Turbay

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

NEGADO
2 mayo 2023

[Signature]
2 mayo 2023



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Elimínese el artículo 65:

~~ARTÍCULO 65°. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Empronde, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.~~

~~El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.~~

~~El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.~~

~~El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.~~

NEGADO
2 mayo 2023



KARINA ESPINOSA OLIVER

HONORABLE SENADORA

2022-2026

~~El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.~~

~~Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.~~

~~Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.~~

~~El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer—Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.~~

~~Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.~~

~~El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir~~



NEGADO
2022-2026



Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER

HONORABLE SENADORA

2022-2026

~~su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.~~

Justificación:

Segun el Modelo de desarrollo MODERNA de Navarra, la autonomía es un concepto que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas.

La autonomía es la capacidad de darse a uno mismo las leyes. En bioética tiene un sentido mas concreto y la definen como: la capacidad de tomar decisiones sin coacciones en lo referente al propio cuerpo y a la atención de salud, y en torno a la vida y la muerte.¹

Además, la palabra "autonomía" ha sido usada de manera amplia durante los últimos años por los defensores del aborto.

Un ejemplo claro de lo anterior es el slogan de Profamilia frente al aborto:

¡Mi cuerpo, mi autonomía!

Múltiples libros, ponencias y tesis justificando la legalización del aborto llevan en su nombre de manefra reiterada la palabra autonomía:

- **Aborto y la autonomia sexual de las mujeres**, de Patricia Gonzalez Prado (Universidad Autónoma de Barcelona)

Handwritten signature and date: 2022-2026



Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER

HONORABLE SENADORA


2022-2026

- **Autonomía reproductiva de las mujeres y el derecho al aborto** Rosa Ortiz Monera. En este texto expresa que la autonomía reproductiva de las mujeres debe estar necesariamente vinculada a la capacidad de decidir y, en este contexto, optar por la maternidad solo cuando ésta es deseada.
- **Derechos Humanos, autonomía y aborto**, de Claudio Nash Rojas. Esta ponencia busca desarrollar el argumento de que la actual interpretación de la libertad personal como autonomía, permite concluir que todas las mujeres tienen un igual derecho de acceso al aborto en condiciones seguridad.
- **La autonomía reproductiva y la dignidad de las mujeres: un cambio de paradigma frente al aborto**, de Ana María Méndez Jaramillo (Universidad de los Andes).

Por lo anteriormente expuesto, al incluir la palabra "autonomía" se puede legitimizar el procedimiento de aborto en el país.

¹Charlesworth, M. *La Bioética en una sociedad liberal*. Cambridge University Press. 1996. Engelhardt, TH. *Los fundamentos de la Bioética*. Paidós, Barcelona, 2002. En España, Sádaba, J. *La vida en nuestras manos*. Ediciones B, Barcelona, 2000.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, elimínese el artículo 77, DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Justificación

58 Organizaciones de la Sociedad Civil han alertado sobre los riesgos de este artículo pues constituye un retroceso en términos de garantías para la participación ciudadana, por cuanto establece requisitos y obstáculos adicionales que no corresponden con las realidades de las Organizaciones de la Sociedad Civil -OSC- colombianas.

Como lo ha señalado la Organización de Estados Americanos (OEA) en su Declaración de Principios Interamericanos sobre creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de Entidades Civiles sin fines de lucro, los Estados tienen el deber de garantizar unas reglas y un diseño institucional propicio para las OSC, máxime cuando no ha existido un entorno habilitante para su labor, como ha sido el caso colombiano. Igualmente, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Asociación, ha recomendado el mejoramiento y simplificación de los registros de las OSC, resaltando la importancia de procedimientos de notificación en detrimento de procedimientos de


Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co

NEGADO
2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2023

autorización previa, por cuanto constituyen restricciones e intervenciones indebidas de las autoridades públicas en el quehacer ciudadano. A la luz de estas disposiciones, el artículo 77 viola los derechos y principios de libertad de asociación; autonomía de la voluntad; registro o reconocimiento a cargo de una instancia independiente y autónoma; procedimientos de registro sencillos y transparentes; libertad de funcionamiento; disolución voluntaria; sanciones proporcionales y debido proceso.

Además, la imposición unilateral de nuevos requisitos a las OSC puede suponer riesgos adicionales a su labor, especialmente en las regiones más afectadas por el conflicto armado. Una medida que abre la puerta al debilitamiento de las OSC puede generar la desprotección y, en consecuencia, el recrudecimiento de la violencia contra sus liderazgos y comunidades.


JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora
Pacto Histórico- UP


2 mayo 2023

Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co

PROPOSICIÓN SUPRESIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 88 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida":

Elimínese el artículo 88 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA

NEGADO
2 mayo 2023

~~DECLINADO~~
2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2023



PROPOSICIÓN 13

Elimínese el artículo 88 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.~~

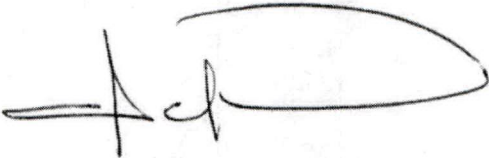

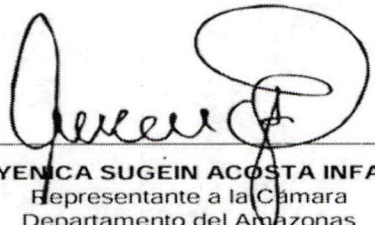



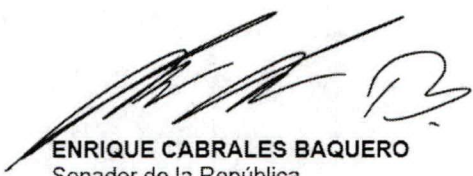

~~Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

NEGADO
2 mayo 2023

NEGADO
2024/2023



 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés</p>
 <p>HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>

NEGADO
2 mayo 2023



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo ochenta y ocho (88) del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".

~~ARTÍCULO 88. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.~~ Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

~~Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.~~

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

[Handwritten signature]
2 mayo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador de la República

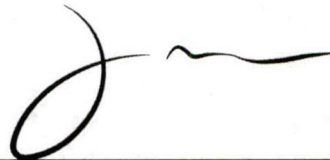
NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 88 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 88º. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.~~ Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces. Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
JOTA PE HERNÁNDEZ.
Senador de la República.


2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2023

MIGUEL URIBE
SENADOR

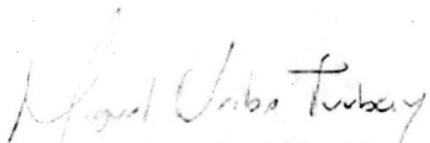
Tema: afiliación ARL

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo **88** del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A., o quien haga sus veces.~~

~~Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.~~



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

~~DO~~
2 mayo 2023

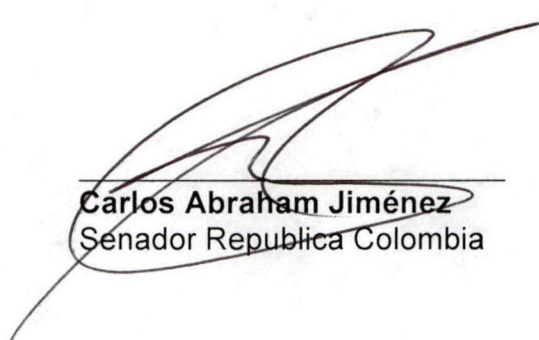
PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Elimínese el artículo 89 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

ARTÍCULO 89°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

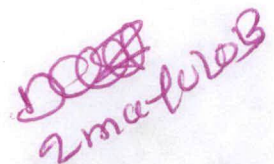
ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo.

Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la Ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Gobierno Nacional reglamentará el aporte y la aplicación del presente artículo, previa socialización con las cámaras de comercio.



Carlos Abraham Jiménez
Senador Republica Colombia

NEGADO
2 mayo 2023


2 mayo 2023



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

NEGADO
2 mayo 2023

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

REFERENCIA. Proposición de eliminación artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Respetado señor Presidente:


Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 111°. Cuentas inactivas como mecanismo de acceso en educación superior. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

~~Parágrafo. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.~~

Cordialmente,


DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República


2 mayo 2023

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo ciento veinte (120) del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida". Artículo que adiciona la oración ~~o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes~~, al literal e del artículo 26 de la ley 1861 de 2007.

ARTÍCULO 120. Modifíquese el literal e) del párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

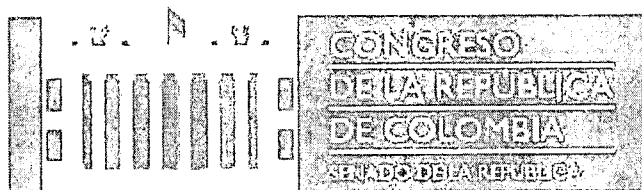
e) ~~Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF-~~

Atentamente,

Liliana E. Bitar C.

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora


2 mayo 2023



NEGADO

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La ley 1861 de 2017, establece el proceso para definir la situación militar de los colombianos que están llamados anualmente a cumplir el deber previsto en la Constitución Política. A su vez, de las personas inscritas en el proceso de definición existe una categoría de inscritos que no ingresan a filas para prestar su servicio militar obligatorio. Para este grupo de ciudadanos se determina en la ley el pago de una cuota de compensación militar, la cual consiste en una **contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional**.

NOTA: La base gravable de esta contribución, está constituida por la sumatoria de los siguientes valores: Del promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los últimos dos años o fracción, y la sumatoria del patrimonio líquido del padre y la madre del interesado, o de quienes se dependa, de acuerdo a lo reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior. En el evento que no dependa económicamente de su grupo familiar o de un tercero, la base gravable de esta contribución estará constituida por el IBC reportado en la PILA en los últimos dos años o fracción y, el patrimonio líquido del interesado reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior.

En el artículo 26 de la ley 1861 de 2017 sin embargo, se plantean unas excepciones para el pago de dicha contribución, las cuales se pueden clasificar así:

1. **ECONÓMICAS:** como las del personal clasificado en Sisbén 1, 2 y 3 (literal c del artículo), ciudadanos en extrema pobreza (literal h) y ciudadanos en condición de habitabilidad en calle (literal i)
2. **SOCIALES Y CULTURALES:** como la de los pueblos indígenas (literal b), víctimas del conflicto (literal f) desmovilizados (literal g), personas en condición de adoptabilidad y bajo el cuidado del ICBF, (literal e).
3. **SALUD O DISCAPACIDAD:** como la de las personas con discapacidad física, psíquica y neurosensorial (literal a).

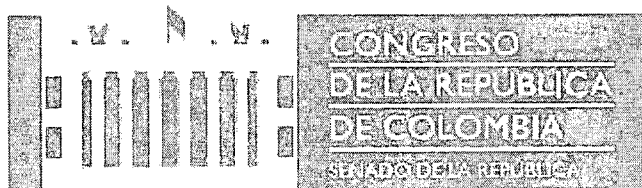
Como se puede ver, estas excepciones obedecen a criterios bien definidos (socioeconómicos, culturales o de salud) y soportados en argumentos legales y constitucionales que ameritan un trato diferenciado que exonere el pago de esta contribución a estos grupos poblacionales y justifique mantener el cobro para todos los demás que no estén en estas condiciones.

Por lo anterior, la inserción de una nueva causal de exoneración del pago, debe corresponder a una necesidad puntual de ese nuevo grupo de personas, que amerite un trato diferencial aceptado en términos del derecho constitucional a la igualdad, lo cual, no se evidencia en ningún modo en el artículo 109 del proyecto.

Ahora bien, a la luz de todo lo expuesto, incluir a los jóvenes que hayan estado incurso en conductas delictivas o actos ilícitos y punibles, y por ello fueron sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no es un criterio válido para generar un trato diferencial, por el contrario puede ser comprendido como un incentivo perverso, que premie o recompense los errores o malas decisiones, esto independientemente de que se trate de personas

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



NEGADO

Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

entre los 15 y 17 años. Además, desconoce la capacidad económica del beneficiario que lo haría responsable de una cuota de compensación militar significativa y terminaría siendo beneficiado al no pagarla por haber cometido un delito, de allí la inconveniencia y abierta inconstitucionalidad de la adición planteada en el artículo 109.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

NEGADO

2 mayo 2023



PROPOSICIÓN 22

Elimínese el artículo 137 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.~~

~~Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.~~

~~El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

2 mayo 2023

NEGADO



 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

NEGADO
2 mayo 2023



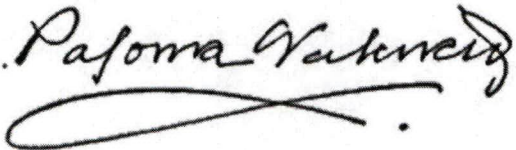
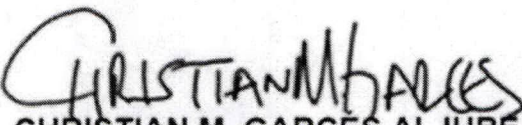
PROPOSICIÓN 19

Elimínese el artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

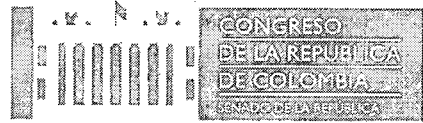
~~ARTÍCULO 138°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:~~
~~ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.~~

~~Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.~~

~~Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
--	---

NEGADO
2 mayo 2023



 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 274/2023 Senado- 338/2023 Cámara

Eliminación del artículo 158

NEGADO
2 mayo 2023

Elimínese el Artículo 158 del Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”, así:

ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

Fabian Diaz Plata
Senador de la República

NEGADO
2 mayo 2023



NEGADO
23mar2023

MIGUEL URIBE
SENADOR

Tema. SOAT - Póliza

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 171 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”:

ARTÍCULO 171°. ~~Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:~~

ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.

(...)

~~5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.~~

~~La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.~~

~~En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.~~

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

DECEDE
23mar2023

NEGADO
2 mayo 2023



PROPOSICIÓN 20

Elimínese el artículo 171 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

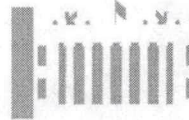
~~ARTÍCULO 171°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993— Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA. (...) 5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito—SOAT, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro. La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente. En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

NEGADO
2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2013



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Andrés Guerra
Senador de la República

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por
Bogotá D.C.
Centro Democrático

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

NEGADO
2 mayo 2023



PROPOSICIÓN 21

Elimínese el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

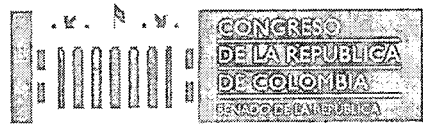
~~ARTÍCULO 173º. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.~~

~~Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

NEGADO
2 mayo 2023

NEGADO



 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>

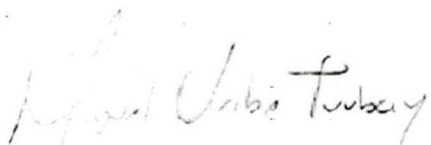
NEGADO

Tema: Política Nacional de Drogas

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 173 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.~~ El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República



NEGADO

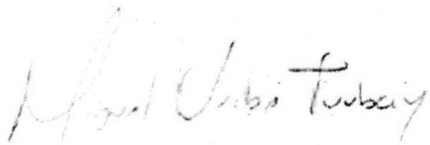
MIGUEL URIBE
SENADOR

Tema: Programa Basura Cero

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 201 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.~~ Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

2ma copia

NEGADO

2 marzo 2023



PROPOSICIÓN

18

Elimínese el artículo 201 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	

2 marzo 2023

NEGADO



	Andrés Guerra Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República

NEGADO
2 mayo 2023

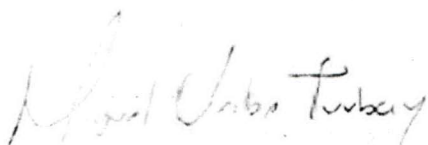
Tema: Aranceles inteligentes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 232 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~**ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.** El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

NEGADO
2 marzo 2023



PROPOSICIÓN 26

Elimínese el artículo 232 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

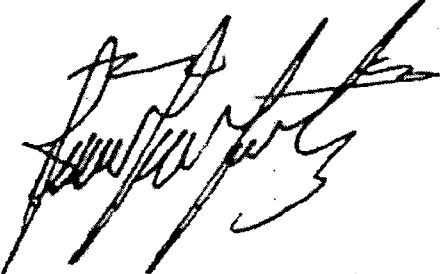
~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

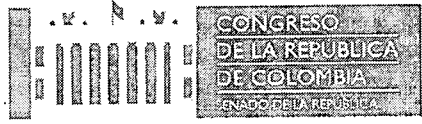
 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

NEGADO
2 marzo 2023

NEGADO



 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> 



	<p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>
--	--

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

NEGADO
2 mayo 2023

Elimínese el artículo 232 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 232º. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL:~~

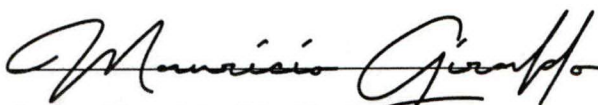
~~El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

Justificación:

Si bien se plantea que a través de las medidas de defensa comercial y de aranceles inteligentes se busca generar un equilibrio en las condiciones de competencia frente a las importaciones, se introducen conceptos muy generales y ambiguos como la 'seguridad nacional' y el 'adecuado funcionamiento del mercado'. Además, el artículo no explica exactamente en qué consistirá el arancel inteligente y cuál será su alcance, todo lo cual puede traducirse en interpretaciones discrecionales o arbitrarias, que, lejos de ayudar a la defensa comercial, pueden significar una afrenta a la libertad de empresa, a la libre competencia, a la seguridad jurídica y a la confianza inversionista.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Giraldo Hernández

Senador de la República

Partido Conservador



Luis Miguel López Aristizábal

Representante a la Cámara por

Antioquia

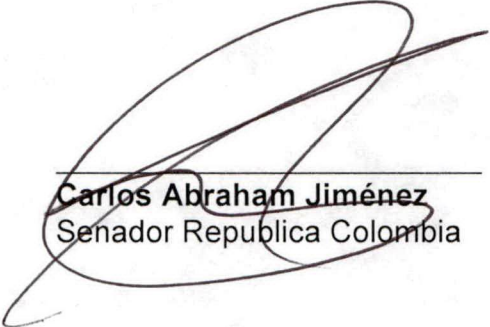
PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Elimínese del artículo 232 de vigencias y derogatorias, el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

~~ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.~~


~~El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~



Carlos Abraham Jiménez
Senador Republica Colombia

NEGADO
27 mayo 2023


27 mayo 2023

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

NEGADO
2 mayo 2023

Elimínese el artículo 232 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

~~ARTÍCULO 232°. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.~~

~~El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~

~~El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado. Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes.~~

Justificación:

Si bien se plantea que a través de las medidas de defensa comercial y de aranceles inteligentes se busca generar un equilibrio en las condiciones de competencia frente a las importaciones, se introducen conceptos muy generales y ambiguos como la ‘seguridad nacional’ y el ‘adecuado funcionamiento del mercado’. Además, el artículo no explica exactamente en qué consistirá el arancel inteligente y cuál será su alcance, todo lo cual puede traducirse en interpretaciones discrecionales o arbitrarias, que, lejos de ayudar a la defensa comercial, pueden significar una afrenta a la libertad de empresa, a la libre competencia, a la seguridad jurídica y a la confianza inversionista.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández


Senador de la República

Partido Conservador


Luis Miguel López Aristizábal

Representante a la Cámara por

Antioquia


2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN


Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 239° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 239. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA UPME. El presupuesto de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME será financiado con aportes efectuados en partes iguales por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, de la Agencia Nacional de Minería ANM, de la Empresa de Interconexión Eléctrica E.S.P.S.A. ISA, del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH. Estas entidades están facultadas para apropiar de sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes para efectuar los aportes; de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de Mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	
--	--

Justificación

El artículo confiere una facultad inconstitucional y a la vez, contraria a algunos principios básicos de la gestión pública, como la planeación y la disciplina fiscal. En cuanto a lo primero, el artículo 150 superior en su numeral 11 dispone que es privativo del Congreso fijar los gastos de la administración. Esta es la razón por la cual, el Presupuesto General de la Nación no puede ser adoptado vía decreto, ni siquiera si el Congreso deja de impartirle aprobación anual. El gasto público es un asunto democrático por antonomasia y no pueden darse facultades, como este artículo pretende otorgarlas, a algunas entidades del sector Minas y Energía, incluyendo a la cabeza del sector, a una agencia y a varias empresas del Estado para ceder sus rentas asignadas en la vigente Ley de Presupuesto, en favor de la UPME. Estas facultades ilimitadas para definir gasto público además, pueden generar desfinanciación en las entidades cedentes y afectar de contera, las previsiones que adoptaron conjuntamente el Congreso y el Gobierno Nacional hace tan solo algunos meses, para la consecución de valiosos objetivos, capitales en el marco de la transición energética que emprende el país.



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

NEGADO
2 mayo 2023

Señor
ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA: : PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 249 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 249 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 249°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.~~

~~Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.~~

~~El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados~~

~~DAVID LUNA SÁNCHEZ~~
2 mayo 2023



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

P R I V A D O


~~per la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.~~

~~El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.~~

~~Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.~~

~~Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.~~

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

NEGADO



NEGADO

PROPOSICIÓN 29

2 mayo 2023

Elimínese el artículo 308 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física; educación, familiar comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.~~

~~El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:~~

- ~~1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.~~
- ~~2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.~~
- ~~3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.~~
- ~~4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.~~

~~La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa.~~

~~El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa. Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el~~

~~[Signature]~~
2 mayo 2023

NEGADO
2 mayo 2023



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBFy/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional, para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.~~

Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NEGADO
21 de mayo 2023



 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

Tema: Creación del programa nacional Jóvenes en Paz.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 308 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

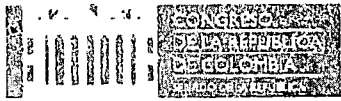
ARTÍCULO 308°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO

MIGUEL URIBE
SENADOR

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad y/o del Departamento de la Prosperidad Social. Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Vicepresidencia de la República, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional, para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz.~~ ~~PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud junto con las secretarías de salud de los municipios y distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.~~

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

PRIVADO

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor
ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

NEGADO
2 mayo 2023

REFERENCIA: : PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 313 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de eliminación del artículo 313 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 313°. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:~~

~~ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:~~

~~(...)~~

~~l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.~~

~~(...)~~

*D @ @ @
2 mayo 2023
AS*



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

NEGADO

~~e) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.~~

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

NEGADO
2 marzo 2023



PROPOSICIÓN

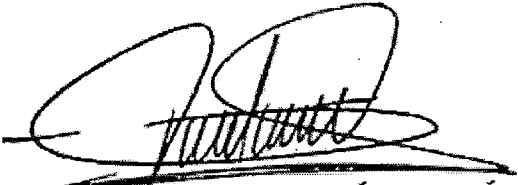
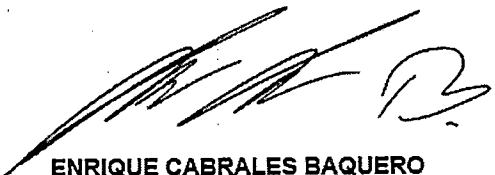

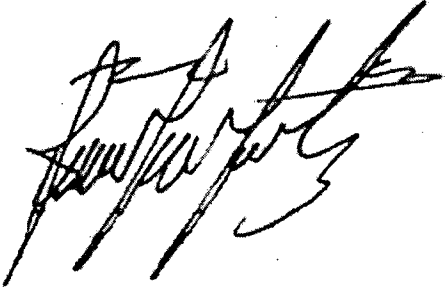
39

Elimínese el artículo 345 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 345° (NUEVO). RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.~~

~~Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 Andrés Guerra Senador de la República	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República

	 <p>CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

NEGADO

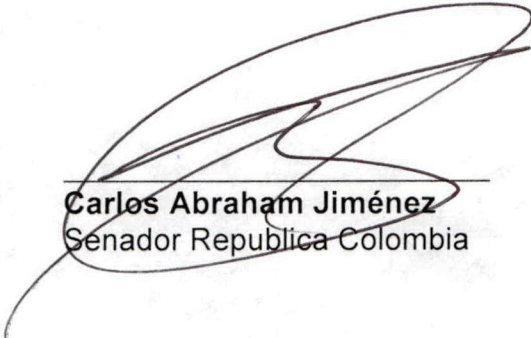
2 mayo 2023

PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Elimínese el artículo 345 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

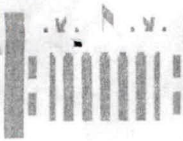
ARTÍCULO 345°. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. ~~El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.~~

~~Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.~~



Carlos Abraham Jiménez
Senador Republica Colombia


2 mayo 2023



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 274/2023 Senado- 338/2023 Cámara

NEGADO
2 may 2023

Eliminación del artículo 363° (NUEVO)

ARTÍCULO 363° (NUEVO). Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.

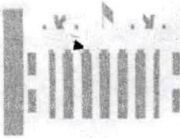
2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.

3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción,

4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los

NEGADO
2 may 2023





procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la Eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

Fabian Diaz Plata
Senador de la República

NEGADO
2m-10-2023



NEGADO
2 marzo 2023



PROPOSICIÓN 43

Elimínese el artículo 363 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 363° (NUEVO). ~~Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:~~

~~1. Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.~~

~~2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.~~

~~3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción;~~

~~4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

NEGADO
2 mayo 2023

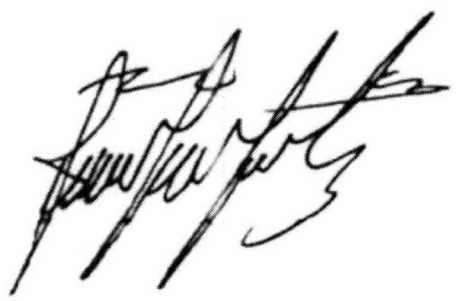


~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 Andrés Guerra Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente

NEGADO
2 mayo 2013



 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>	
--	--

NEGADO
3 mayo 2023

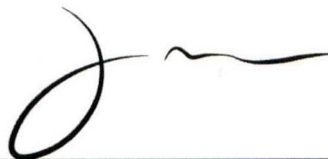
PROPOSICIÓN.

Elimínesse el artículo 363 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley no. 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 363°. Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación: 1. Subdirección Administrativa. La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y de los procedimientos establecidos para el efecto; así mismo, reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción. 2. Oficina de Control Disciplinario Interno. La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionario y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los tramites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario de nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción. 3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción. 4. División de Gestión Documental y Calidad. La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.~~

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
JOTA PE HERNÁNDEZ.
Senador de la República.

~~DOSS~~
2 mayo 2023

NEGADO
2024/02/23



PROPOSICIÓN 31

Elimínese el artículo 325 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 Andrés Guerra Senador de la República	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático

2024/02/23

 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

NEGADO

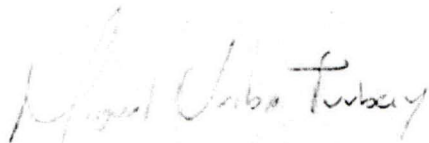
2 marzo 2023

Tema: Facultades para modificar Jóvenes y Familias en Acción

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 325 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara -- 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.~~



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

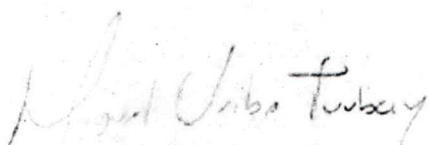
NEGADO
27/06/2023

Tema: San Juan de Dios

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo **326** del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

~~ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.~~



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República